



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis del artículo 16 inciso B de la Ley N°30364 y su efecto en el debido proceso, Arequipa 2020.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Veliz Velásquez, Cesia Estefaní (ORCID: 0000-0002-5552-7139)

ASESOR:

Mg. Arcos Flores, Ysaac Marcelino (ORCID: 0000-0001-5629-4149)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

LIMA — PERÚ

2020

DEDICATORIA

A Dios por permitirme cumplir mis metas y bendecirme con su sabiduría; a mis padres María y Carlos, por ser mi guía en mi superación académica y por confiar siempre en mí; a mis queridos hermanos Melvin, Obed y Adiel, por ser mi apoyo y fortaleza, a todos aquellos que de una u otra manera hicieron posible la materialización de este logro profesional.

Cesia.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por brindarme la sabiduría necesaria para surgir en mi trayectoria y brindarme la fortaleza necesaria para mentalizar el trabajo de investigación.

A mis queridos padres, hermanos y amigos, nuestros soportes; por creer y confiar en mí.

A nuestro asesor, por la guía y orientación brindada, por su calma, paciencia y completa disponibilidad en la absolución de dudas en este trabajo; por hacer que este nuevo método de estudio virtual sea comprensible y accesible.

A la Universidad César Vallejo por recibirme y brindarme, la oportunidad de concretar mi carrera profesional.

La autora.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	10
3.1. Tipo y diseño de investigación	10
3.2. Variables y operacionalización	10
3.3. Población, muestra, muestreo, unidad de análisis	11
3.4. Técnica e instrumento de recolección de datos	12
3.5. Procedimiento	12
3.6. Método de análisis de datos	13
3.7. Aspectos éticos	13
IV. RESULTADOS	14
V. DISCUSIÓN	18
VI. CONCLUSIONES	22
VII. RECOMENDACIONES	23
REFERENCIA	24
ANEXOS	27

Índice de tablas

TABLA N°01 DISTRIBUCIÓN DE PERSONAS SEGÚN CONDICIÓN	14
TABLA N°02 ¿CREE USTED QUE EL DEBIDO PROCESO DEBE ESTAR SUJETO ALGUNA REGLA DE EXCEPCIÓN?	14
TABLA N°03 ¿CONSIDERA USTED QUE LA PRESCINDENCIA DE CITAR A LA AUDIENCIA SEGÚN EL INCISO B DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N°30364 AFECTA EL DEBIDO PROCESO?	14
TABLA N°04 ¿CREE USTED QUE LA ASISTENCIA DE LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE FIJACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AFECTA LA FINALIDAD DE LAS MISMAS?	15
TABLA N°05 RESPECTO A LA FACULTAD QUE PRESCINDE LA AUDIENCIA QUE FIJA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN. ¿CONOCE USTED LAS RAZONES QUE LA JUSTIFICAN?	15
TABLA N°06 ENMARCÁNDOSE EN LAS FICHAS DE VALORACIÓN DE RIESGO; ¿CREE USTED QUE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO DA UNA ESTIMACIÓN REAL DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA?	16
TABLA N°07 DE LAS FICHAS DE VALORACIÓN DE RIESGO. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS HACEN EL USO DEBIDO DE ESTA HERRAMIENTA PORCENTUAL?	16
TABLA N°08 EN CUANTO AL PROCESO ESPECIAL DE LA LEY N°30364. ¿CREE USTED QUE EN LA PRAXIS JUDICIAL LA FACULTAD DE PRESCINDENCIA VULNERA EL DEBIDO PROCESO?	17
TABLA N°09 ¿CREE USTED QUE PROPONER UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFIQUE EL INCISO B DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N°30364, GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO LEGÍTIMO DEL DERECHO DE DEFENSA Y MOTIVACIÓN JUDICIAL?	17

Resumen

La praxis judicial motiva la investigación que presentó como objetivo general, la afectación del último párrafo del artículo 16 inciso B de la Ley N°30364 al debido proceso.

El diseño de la investigación es cuantitativo de tipo experimental su muestra estuvo conformada por 3 especializado en familia y 24 abogados especializados en familia, se utilizó la técnica de la encuesta y se desarrolló en Arequipa.

Destacan los resultados más importantes: En la tabla N°3 el 55,6% de jueces y abogados afirman que prescindir de citar a la audiencia según el inciso B del artículo 16 de la Ley N°30364 afecta el debido proceso, la tabla N°8, el 66.7% de jueces y abogados si consideran que en la praxis judicial la facultad de prescindir la audiencia especial establecida en la Ley N°30364 vulnera el debido proceso y la tabla N°9, el 66.7% de jueces y abogados afirman que, si se propone un proyecto de ley que modifique el inciso B del artículo 16 de la Ley N°30364, garantiza el cumplimiento legítimo del derecho de defensa y motivación judicial.

Por consiguiente, se puede concluir que prescindir de la Audiencia Especial establecido en el cuarto del artículo 16 de la Ley 30364 está afectando el debido proceso.

Palabras claves: Proceso especial, prescindir y debido proceso

Abstract

The judicial practice justifies the investigation that I present as a general objective, the effect of the last paragraph of article 16 B of Law 30364 on due process.

The design of the research is quantitative and experimental. The sample consisted of three family specialists and 24 family lawyers. The survey technique was used and was developed in Arequipa.

Stand out important results stand out: Table 3 shows that 55.6 % of judges and lawyers say that dispensing with summons to a hearing under article 16, paragraph B, of Act 30364 affects due process. Table 8 shows 66.7 % of judges and lawyers who consider that in judicial practice the power to dispense with a special hearing under Act 30364 violates due process. According to Table 9, 66,7% of judges and lawyers, if a bill proposed that modifies subsection B of article 16 of Law 30364, it guarantees the legitimate fulfillment of the right of defense and judicial motivation.

Therefore, it can be concluded that dispensing with the special hearing provided for in article 16 (4) of Law 30364 is undermining due process.

Keywords: Special process, dispensation and due process.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente la violencia familiar perpetrada a la mujer y miembros del grupo familiar, constituye un fenómeno social trascendental que viola los derechos constitucionales y humanos. Nuestro país con la creación de la Ley N°26260 trato de erradicar dichos actos de violencia; sin embargo, dicho precepto no cumplió su motivación, pues desde su entrada en vigencia las denuncias de violencia familiar lamentablemente fueron incrementado, tal como lo señala el informe temático (N°04/2015) motivando la publicación de la Ley N°30364. Evidentemente estos tiempos de pandemia han traído consigo la evolución y adaptación forzada de aplicativos informáticos en la función jurisdiccional, dado que la naturaleza y principio de inmediatez que centra la norma permite cumplir en forma expeditiva el objetivo de la misma; sin embargo, ha traído consigo la vulneración de principios constitucionales y afectación de derechos fundamentales.

En consecuencia; el problema de la investigación centra la Ficha de Valoración de Riesgo, como única herramienta visible a la fijación de medidas de protección, el cual por su grado porcentual faculta al juez prescindir la audiencia especial establecida en la norma N°30364, hecho que vulnera absolutamente el debido proceso, dejando en un estado de desprotección jurídica a los denunciados al no permitirles presentar sus medios probatorios como a no concurrir en el incumplimiento de las mismas.

En este orden de ideas, surgió la formulación del siguiente problema: ¿De qué manera el último párrafo del artículo 16 inciso B de la Ley N°30364 afecta el debido proceso- Arequipa 2020?

La presente investigación se justificó teóricamente en el propósito de describir una realidad problemática permitiendo a la investigación contrastar el resultado que afecta un principio constitucional; la justificación práctica demostró en la investigación la resolución unilateral de afectación a los derechos del denunciado y la justificación metodológica en la utilización del instrumento a fin de describir y explicar los resultados recabados en la investigación.

Por consiguiente, la presente investigación proyecto como objetivo general:

Determinar la afectación del último párrafo del artículo 16 inciso B de la Ley N°30364 al debido proceso. De la misma manera, como objetivos específicos: a) Evaluar la importancia de la prescindencia de la audiencia que fija las medidas de protección. b) Analizar las fichas de valoración de riesgo. c) Formular una propuesta legislativa para que se suprima parcialmente el último párrafo del ítem B de la Ley N°30364.

Con esta investigación se planteó como hipótesis: Dado que la Ley N°30364 instaura la prescindencia de la audiencia que fija las medidas de protección, al modificar el ítem B del artículo 16 de la Ley N°30364 no vulneraría el debido proceso.

II. MARCO TEÓRICO

Antecedentes a nivel local, se tuvo a: (MOLINA ROMERO, 2015), con su tesis denominada “Análisis de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del primer juzgado de familia de Arequipa-2015”, concluye:

“(...) desde la aplicación de esta ley ingresaron 249 denuncias de violencia (...) según el cuaderno de audiencia solo se dieron 121(...), directamente se dieron estas medidas en una resolución y no ingresaron a una audiencia.”

Bajo esta conclusión se permite visualizar la naturaleza de la Ley N°30364, dado que al amparo del inmediatez, en algunos órganos jurisdiccionales, se prescinde de la convocatoria de la audiencia especial; sin embargo, tal prescindencia afecta al debido proceso, toda vez que el agresor no participa en dicha audiencia, no ofrece sus alegatos y medios de prueba que pueda quitar la validez de los hechos denunciados, tan solo el juzgador se remite en obrante en la denuncia, emitiendo una resolución judicial que ha futuro no podrá surtir los efectos que la Ley demanda, toda vez que al ser temas de índole familiar, no pueden resolver sin antes haber tenido contacto con la víctima y el denunciado.

Antecedentes a nivel nacional, en primer lugar, tenemos a (ECHEVARRÍA VEGAS, 2020), en su tesis titulada “Análisis sobre la constitucionalidad de la Ley N°30364, respecto de la no comparecencia del denunciado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección”, que en su primera conclusión arriba lo siguiente:

“(...) dicha norma es inconstitucional en parte (...) el artículo 16 de la Ley N°30364 (...) contraviene a la constitución ya que se está vulnerando el derecho de defensa del denunciado que se encuentra reconocido y tipificado en la misma (...)”

Dicha investigación ayuda a reforzar la presente, pues el referido derecho engloba el debido proceso, debiendo estar presente en el ámbito jurisdiccional, sea cual fuese la naturaleza del proceso, constituyendo un principio de la administración de justicia.

Según (ASTUHUAMAN ARIAS, 2019), en la tesis titulada “Derecho de defensa del denunciado y medidas de protección en la Ley N°30364 del Juzgado Mixto de Chupaca, año 2016”, concluye:

“(…) dicho derecho es vulnerado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en dicha ley (...) pues en la mayoría de estas se inobservó los alegatos de defensa del denunciado (...) para el otorgamiento de medidas”.

Dicha investigación refuerza la presente, si bien es cierto no quitamos la eficacia de la Ley N°30364, pues al tratarse de un fenómeno social, el legislador brinda mayor tutela; sin embargo, el hecho de no citar a las partes involucradas, en este caso al denunciado, está perpetrando el debido proceso, transgrediendo tal derecho, provocando la indefensión al denunciado, para luego emitir una resolución que no estará debidamente motivada no cumpliendo su finalidad.

Según (GARRO ACOSTA, 2019), en su tesis titulada “Vulneración del derecho de defensa del demandado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley N°30364”, arriba en la siguiente conclusión:

“(…) el proceso especial (...) trae consigo una serie de vulneraciones constitucionales al demandado, debido proceso (...) conllevando que no se pueda notificar al denunciado oportunamente sobre la realización de la audiencia (...)”.

Dicha conclusión afirma la presente investigación; toda vez que se tiene acreditado que el hecho de no citar al denunciado, para esclarecer los hechos y verificar los verdaderos hechos denunciados, vulnera las garantías mínimas que tiene todo

justiciable al ofrecimiento de pruebas, motivación de resoluciones que engloban el debido proceso.

Asimismo (RETUERTO, 2018), en la tesis titulada “El proceso por violencia familiar y la afectación del derecho al debido proceso y defensa del denunciado en aplicación de la Ley N°30364”, concluye:

“(...) se considera que el proceso especial (...) trae consigo una serie de vulneraciones constitucionales al denunciado, tales como la vulneración de derechos de defensa, derecho de contradicción, debido proceso y derecho al plazo razonable (...)”.

Dicha investigación abona a la presente, pues el debido proceso no debe estar sujeto al proceso judicial, dado que vulnera el debido proceso el cual constituye una garantía frente a cualquier tipo de abuso de poder, asimismo contraviene el principio de inmediación, pues al tratarse de temas de familia el juez tiene que tener un vínculo con las partes y fijar medidas de protección idóneas y llegar a una solución de conflictos familiares.

Por último (PIZARRO, 2017), su tesis titulada “Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar”, presenta la siguiente conclusión:

“(...) las medidas de protección son mecanismos procesales que forman parte del derecho humano a la tutela jurisdiccional efectiva (...)”.

Coincido que la finalidad de dichas medidas, nacen con la dación de la Ley, pues su esencia es la protección del individuo más débil, ya sea por su género o su estado actual; sin embargo, no es justificación para arremeter contra el debido proceso, dado que la esencia de la Ley N°30364 ya por sí es pro - víctima, dejando en estado de desigualdad a la parte denunciada, provocando una violación a los principios que debe tener todo tipo de proceso judicial.

A nivel internacional se tuvieron antecedentes como: (LUENGO, 2014), en su tesis titulada “Violencia doméstica: Estudio crítico empírico de su problema sustantiva y del tratamiento aplicado en los centros penitenciarios españoles”, concluye:

“(...) el fenómeno de la violencia ha llegado hoy a tal posición (...) proporcionando a sus respectivos sistemas legales los mecanismos necesarios para combatirlos (...)”

Bajo dicha conclusión se permite apreciar que la violencia en la familia, es un fenómeno social a nivel mundial, motivando a cada legislador emitir leyes que salvaguarden la integridad de las personas más propensas y vulnerables a tal acto; sin embargo, no es causal para violentar el debido proceso, pues compone un derecho primordial, siendo ambos enfoques de importancia relevancia jurídica a nivel mundial.

Según (LÓPEZ, 2014), tesis titulada “Los actos de comunicación del Tribunal con las partes en el proceso civil”, concluye:

“(...) toda decisión o norma, que provenga de cualquier entidad del Estado (...) que vulnera o amenace algún derecho fundamental, deberá ser anulado o sancionado (...) sino que vulneraría la dignidad del ser humano”

En esta investigación, claramente se advierte que no importa la naturaleza del proceso, siempre debe existir un debido emplazamiento, para tener igualdad de armas y se pueda emitir una resolución final debidamente motivada, dado que, en algunos casos, son los justiciables que usan la norma no para dictaminar justicia sino para sus meros intereses.

Según (MOLINA, 2013), en su investigación titulada “Análisis de las garantías del debido proceso en la justicia indígena: una primera aproximación a la interpretación de los derechos desde la cosmovisión indígena”, concluyendo:

“(...) dicha garantía (...) debe observarse en todos los procesos que determinen derechos y obligaciones (...)”.

Esta conclusión abona a la presente, pues al tratarse de una garantía que está plenamente reconocida a nivel mundial, debe observarse en todos los procesos judiciales, respetando la formalidad de cada una de los procesos de la mano con el debido proceso, evitando el abuso del derecho por parte de los terceros a fin de garantizar el cumplimiento de una resolución que está debidamente motivada.

Y por último (CEDEÑO, 2010), en su investigación titulada “El debido proceso; es un principio o derecho. Un estudio hermenéutico para su conceptualización” concluyendo:

“(…) dicho principio (...) cumple con garantizar aquellos derechos fundamentales, contenidas en la norma constitucional por lo que se define como un garante de la protección de los derechos fundamentales y en la supremacía constitucional”.

Esta investigación, arraiga el estudio de la presente, toda vez que el debido proceso constituye una garantía frente al cumplimiento pleno de cada procedimiento en los procesos judiciales, el mismo que debe primar sea cual fue el tipo de proceso, respetando siempre la igualdad procesal.

Con respecto al enfoque conceptual, analizaremos los temas de la presente investigación en las cuales se tendrán en cuenta las categorías y subcategorías.

La violencia familiar para (LÓPEZ G. , 2017) constituye una incertidumbre a nivel social y cultural a nivel mundial, que perpetra la esencia de la persona contraviniendo sus derechos fundamentales, perturbando el normal desenvolvimiento de los miembros que integran una familia. Entonces la violencia familiar es toda acción u omisión que genera un deterioro en la integridad física o psicológica, asimismo la violencia sin lesión y la sexual, que se genere dentro del ámbito familiar. Ante el conocimiento de la denuncia por violencia familiar en sus diversas modalidades (verbal o escrita), la cual se presente ante la Comisaria del sector, Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia; a través de las Comisarías, Centros de Emergencia Mujer, Juzgados y Mixtos y Fiscalías de Familia, el tratamiento dentro de cualquiera de dichas

instituciones, es: a) Utilizan la ficha de valoración de riesgo, no siendo necesario presentar medio de prueba que acredite los hechos denunciados al momento de interponer su denuncia; b) Se remiten oficios a medicina legal; c) El Juez; verifica dicha ficha y de ser el Riesgo severo tiene un término máximo de 24 horas y convocar audiencia especial o prescindir. La ficha de valoración de riesgo, constituye una herramienta de estimación a los actos de violencia familiar, utilizada por las instituciones públicas a fin de descubrir y valorar los riesgos de la presunta agraviada y así poder dictar las medidas de protección, pertinentes para erradicar y/o prevenir toda conducta que constituya violencia familiar. Según la Ley N°30364, existen los siguientes niveles de riesgos: 1) Riesgo Leve de 0-12 en puntuación; 2) Riesgo Moderado de 13-21 en puntuación; 3) Riesgo Severo de 22 -44 en puntuación. El proceso especial; es instaurado dentro de nuestro ordenamiento jurídico con el fin de defender a las mujeres e integrantes de la familia de todo acto que constituya violencia, evitando nuevos hechos de violencia, promoviendo su autonomía y resiliencia; siendo así, bajo el principio de inmediatez no es obligatorio presentar medio probatorio que acredite los hechos denunciados, solo es de obligatoriedad de la ficha, facultando al juez solo valorar dicha herramienta, convocará la audiencia especial para conceder o no las medidas de protección, para (RAMOS, 2013) constituyen resguardo al amparo de la víctima que se dictan con el fin del cese de todo hecho que constituya violencia; en el caso que la ficha refleje Riesgo severo, la propia naturaleza de la norma faculta al magistrado prescindir de dicha audiencia especial; sin embargo, tal prescindencia afecta el debido proceso, que constituye un mecanismo de protección de todos los derechos procesales que las partes del proceso adquieren al momento de solicitar la tutela jurisdiccional efectiva. Para (MELÉNDEZ, 2014) el debido proceso, se configura cuando el conflicto de intereses se soluciona en forma pacífica a fin de menguar actos que vulneren a las partes, respetando el derecho de defensa, derecho de la prueba, plazo razonable, pluralidad de instancias, actos que se realizará en presencia del operador de justicia independiente, imparcial quien dirigirá e interpretará aplicando la norma respectiva. Asimismo (ZUMAETA P. , 2014) indica que los justiciables tienen el derecho a la defensa, derecho a interponer su demanda y contradecir con las facilidades del caso, es decir el debate probatorio y posteriormente ser notificados con

las resoluciones judiciales de donde son parte. De la interpretación sistemática de ambos autores, concluyo que el debido proceso es un mecanismo de protección en el proceso, frente al abuso de derecho del juez, respetando el derecho de defensa y contradicción, reflejándose en una resolución debidamente motivada, pronunciándose en cada uno de los hechos que son materia de probanza.

De tales conceptos, se desprenden dos enfoques: 1.- Motivación de resoluciones; para (ZUMAETA P. , 2014) señala que los Magistrados son los representantes de impartir justicia, siendo así es de obligatoriedad motivar correctamente las resoluciones, conforme a los derechos constitucionales y la norma que corresponda de acuerdo con los fundamentos de hecho y no de manera subjetiva. El Juez, para emitir una resolución debidamente motivada debe tener en cuenta el escrito de demanda, la contestación y los medios probatorios que se actuación en el debate probatorio, no puede inferir hechos que no son materia de controversia, pues estaría emitiendo una resolución que no alcanzaría los fines del proceso. 2.-Derecho de defensa; para (LEDESMA, 2012) es una garantía, reflejada por el principio de igualdad procesal. Este enfoque ayuda al legislador a emitir una sentencia justa, pues al existir derecho de defensa, ambas partes están en igualdad de derecho, pues presentan sus descargas, medios probatorios o recursos impugnatorios, llegando así a emitir una sentencia en justicia que alcance sus fines.

Derecho Comparado; en la legislación de Argentina, la Ley (N°26485, “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, 2009) “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, de aplicación territorial” en su precepto 28, señala: “El juez interviene fijará una audiencia, la que deberá tomar personalmente bajo pena de nulidad (...). El presunto agresor estará obligado a comparecer bajo apercibimiento de ser llevado ante el juzgado con auxilio de la fuerza pública, (...) escuchará a las partes por separado (...) y concede las medidas que estime pertinentes. (...)”. En dicho precepto, la legislación requiere la presencia del denunciado, al tratarse temas de familia, es necesario que el Juez de familia tenga contacto directo con las partes involucradas, protegiendo el derecho de

familia y el debido proceso en dicho proceso, manteniendo la equidad procesal, no vulnerando tal principio que es respetado pese a la naturaleza de dicha norma.

En la legislación de Colombia, promulgó la Ley (N°294, “Norma para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, 1996) en su artículo 12, establece: “El Comisario o el Juez (...) citará al acusado para que comparezca a una audiencia (...). La notificación de citación a la audiencia se hará personalmente o por aviso fijada a la entrada de la residencia del agresor. (...)”. Asimismo, el artículo 13, prescribe: “El agresor podrá presentar descargos antes de la audiencia, y proponer fórmulas de avenimiento con la víctima, e igualmente solicitar pruebas, que se practicarán durante la audiencia.” La presente normativa, resguarda el principio del debido proceso, toda vez que el legislador establece la igualdad procesal, asimismo requiere que el denunciado esté plenamente notificado con la realización de la audiencia, lo que no sucede en nuestra legislación, dado que sí en la ficha se aprecia riesgo severo, el magistrado puede omitir la audiencia y conceder las medidas de protección y cautelares, vulnerando con ello el debido proceso.

Y la legislación de Bolivia, en su Ley (N°1674, “Ley contra la violencia familiar o doméstica”) “Contra la violencia familiar o doméstica”, es su artículo 29, manifiesta: “Recibida la audiencia el juez al admitir, señalará día y hora para la audiencia (...), resolverá sobre la procedencia de las medidas cautelares y dispondrá la citación del denunciado y quien esté legitimado a ejercer la acción”. Del mismo modo el artículo 30, señala: “El día de la audiencia, el juez dispondrá la lectura de la denuncia, oirá a las partes, recibirá la prueba que ofrezcan las mismas y propondrá las bases para una posible conciliación (...)”. En dicha legislación, sea la naturaleza del proceso, el juez cita a las partes para poner de conocimiento de la denuncia, procediendo a contradecir la misma con sus medios de prueba; o, arribar a una conciliación, caso que no se refleja en nuestra legislación toda vez que no existe la conciliación por la naturaleza de la norma; sin embargo, de ser riesgo severo prescinde la convocatoria de audiencia especial dictando las medidas de protección.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo: Según (BERNAL, 2006) es el tipo de estudio que se realizará, en las diferentes etapas del trabajo de investigación. En la presente investigación es de tipo experimental, es decir se manipula intencionalmente las variables.

3.1.2. Diseño: Para (R., 2014) es la planificación establecida para obtener el dato que se desea con el fin de responder la formulación del problema. La presente investigación tiene como diseño el cuantitativo, pues se utiliza el cuestionario para recolectar datos, los que serán destinados a magistrados, abogados con especialidad en derecho de familia para corroborar la hipótesis.

3.2. Variables y Operacionalización

3.2.1. Variable Independiente: Análisis del artículo 16 inciso B de la Ley N°30364.

3.2.1.1. Definición Conceptual: El artículo en mención hace referencia de los plazos que tiene el juez especializado o juez mixto de convocar a las partes a la audiencia especial que otorga o no las medidas de protección, de ser riesgo severo el magistrado prescinde de convocar a la audiencia, dado que la referida Ley le concede tal facultad.

3.2.1.2. Definición Operacional: La importancia de analizar el artículo 16 inciso B de la Ley N°30364 radica en analizar la facultad que tiene el juez frente a la prescindencia de la audiencia especial.

3.2.1.3. Dimensión: Operadores jurídicos y doctrina.

3.2.1.4. Indicadores: Jueces, abogados y teorías relacionados al tema.

3.2.1.5. Escala de Medición: Nominal

3.2.2. Variable Dependiente: Debido proceso.

3.2.2.1. Definición Conceptual: En un mecanismo que toda persona tiene al momento de acudir a la tutela jurisdiccional del Estado, que garantiza el cumplimiento mínimo de las formalidades procesales en cualquier tipo de proceso, englobado en los siguientes derechos: Juez natural, derecho de defensa, derecho de prueba, plazo razonable, motivación de resoluciones entre otras.

3.2.2.2. Definición Operacional: El debido proceso debe estar presente en los distintos procesos judiciales, sea cual fuese su naturaleza.

3.2.2.3. Dimensión: Operadores jurídicos y doctrina.

3.2.2.4. Indicadores: Jueces, abogados y teorías relacionados con la variable dependiente.

3.2.2.5. Escala de Medición: Nominal

3.3. Población, muestra y muestreo

3.3.1. Población: Integrada por los Juzgados de familia Camaná y abogados:

- ✓ 3 jueces de Familia
- ✓ 12 246 abogados del Colegio de Abogados de Arequipa

3.3.1.1. Criterios de inclusión: En la presente investigación se tomó en cuenta a magistrados y abogados capacitados en derecho de familia que cumplen con la función mixta y letrados especialistas en derecho de familia.

3.3.1.2. Criterios de exclusión: No se consideran a letrados que no tengan especialidad en materia de familia.

3.3.2. Muestra:

- ✓ 3 especializados en tema de familia.
- ✓ 24 abogados especializados en derecho de familia.

3.3.3. Muestreo: Se usó el muestreo no probabilístico selectivo por convivencia, pues se no se utilizaron fórmulas, pues se emplearon criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes formaron parte de la población.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

3.4.1. Técnicas: La encuesta.

3.4.2. Instrumentos: Se aplicó el cuestionario que ha sido validado por profesionales especializados en tema de familia y debidamente validado por el asesor.

3.4.3. Confiabilidad: En el cuestionario se obtuvo el grado de confiabilidad de acuerdo al porcentaje obtenido al momento de ser procesado por el estadista.

3.5. Procedimientos: La recopilación de datos ha sido recogida de modo virtual, con ayuda de las fuentes informáticas creando una encuesta virtual en el formulario Google Drive, lo que generó un enlace el cual se envió a los magistrados y abogados especializados en familia y para la recopilación de estos resultados se utilizó diversos programas de Microsoft office, como Word y Excel los cuales permitieron la organización y elaboración de tablas, alcanzando de manera objetiva a los resultados de la presente investigación.

3.6. Método de análisis de datos: Se empleo el método inductivo, dado que estudia desde la observación de la problemática que evidencia en la realidad.

3.7. Aspectos éticos: En la presente investigación se utilizó el método inductivo porque se estudia desde la observación de la problemática que se está demostrando en la actualidad.

IV. RESULTADOS

TABLA N°1: DISTRIBUCIÓN DE PERSONAS SEGÚN CONDICIÓN

CONDICIÓN	N° CANTIDAD DE PERSONAS	PORCENTAJE
JUEZ	3	11%
ABOGADO	24	88.9%
TOTAL	27	100%

En la tabla de los 27 encuestados, 88.9% fueron abogados y el 11% fueron jueces.

TABLA N°2: ¿CREE USTED QUE EL DEBIDO PROCESO DEBE ESTAR SUJETO ALGUNA REGLA DE EXCEPCIÓN?

RESPUESTAS	N° DE JUECES / ABOGADOS	PORCENTAJE
SI	9	33.3%
NO	18	66.7%
TOTAL	27	100%

En la tabla el 66.7% de jueces y abogados afirman que el debido proceso no debe estar sujeto a alguna regla de excepción y un 33.3% creen que el debido proceso debe estar sujeto a alguna regla de excepción.

TABLA N°3: ¿CONSIDERA USTED QUE LA PRESCINDENCIA DE CITAR A LA AUDIENCIA SEGÚN EL INCISO B DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N°30364 AFECTA EL DEBIDO PROCESO?

RESPUESTAS	N° DE JUECES / ABOGADOS	PORCENTAJE
SI	15	55.6%
NO	12	44.4%
TOTAL	27	100%

En la tabla 3 el 55,6% de jueces y abogados consideran que prescindir de citar a la audiencia según el inciso B del artículo 16 de la Ley N°30364 afecta el debido proceso y un 44,4% no considera.

TABLA N°4: ¿CREE USTED QUE LA ASISTENCIA DE LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE FIJACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AFECTA LA FINALIDAD DE LAS MISMAS?

RESPUESTAS	N° DE JUECES / ABOGADOS	PORCENTAJE
SI	14	51.9%
NO	13	48.1%
TOTAL	27	100%

En la tabla 4 el 51,9% de jueces y abogados creen que la asistencia de las partes a la audiencia de fijación de medidas de protección afecta la finalidad de las mismas y el 48.1% de jueces y abogados no creen.

TABLA N°5: RESPECTO A LA FACULTAD QUE PRESCINDE LA AUDIENCIA QUE FIJA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN. ¿CONOCE USTED LAS RAZONES QUE LA JUSTIFICAN?

RESPUESTAS	N° DE JUECES / ABOGADOS	PORCENTAJE
SI	12	44.4%
NO	15	55.6%
TOTAL	27	100%

En la tabla 5 el 55.6% de jueces y abogados no conoce la facultad de prescindencia a la audiencia que fija las medidas de protección y un 44.4% si las conoce.

TABLA N°6. ENMARCÁNDOSE EN LAS FICHAS DE VALORACIÓN DE RIESGO; ¿CREE USTED QUE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO DA UNA ESTIMACIÓN REAL DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA?

RESPUESTAS	N° DE JUECES / ABOGADOS	PORCENTAJE
SI	4	14.8%
NO	23	85.2%
TOTAL	27	100%

En la tabla 5 el 85.2% de jueces y abogados no creen que la ficha de valoración de riesgo da una estimación real de los hechos de violencia y un 14.8% si creen.

TABLA N 07.DE LAS FICHAS DE VALORACIÓN DE RIESGO. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS HACEN EL USO DEBIDO DE ESTA HERRAMIENTA PORCENTUAL?

RESPUESTAS	N° DE JUECES / ABOGADOS	PORCENTAJE
SI	2	7.4%
NO	25	92.6%
TOTAL	27	100%

En la tabla 7 el 92,6% de jueces y abogados consideran que las instituciones públicas no hacen el uso debido de esta herramienta porcentual y el 17% de jueces y abogados no lo consideran.

TABLA N°8: EN CUANTO AL PROCESO ESPECIAL DE LA LEY N°30364. ¿CREE USTED QUE EN LA PRAXIS JUDICIAL LA FACULTAD DE PRESCINDENCIA VULNERA EL DEBIDO PROCESO?

RESPUESTA	N° DE JUECES / ABOGADOS	PORCENTAJE
SI	18	66.7%
NO	9	33.3%
TOTAL	27	100%

En la tabla 8 el 66.7% de jueces y abogados consideran que en la praxis judicial la facultad de prescindir la audiencia especial establecida en la Ley N°30364 vulnera el debido proceso y el 33.3% de jueces y abogados no lo consideran.

TABLA N 09: ¿CREE USTED QUE PROPONER UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFIQUE EL INCISO B DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N°30364, GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO LEGÍTIMO DEL DERECHO DE DEFENSA Y MOTIVACIÓN JUDICIAL?

Respuestas	N° de Jueces / Abogados	Porcentaje
SI	18	66.7%
NO	9	33.3%
TOTAL	27	100%

En la tabla 9 el 66.7% de jueces y abogados afirman que, si se propone un proyecto de ley que modifique el inciso B del artículo 16 de la Ley N°30364, garantiza el cumplimiento legítimo del derecho de defensa y motivación judicial y un 33.3% de jueces y abogados no creen.

V. DISCUSIÓN

Seguidamente, representado las tablas de las encuestas practicada a la unidad de análisis, se ha demostrado que prescindir la citación a la audiencia especial si produce una afectación al debido proceso con lo que se esté cumplimiento con el objetivo general, determinar la afectación del último párrafo del artículo 16 inciso B de la Ley N°30364 al debido proceso; obtenido como resultado en los términos porcentuales del 55.6%, según la tabla N°3, pregunta N°2, en el sentido que en procesos judiciales, el debido proceso es la regla máxima que califica y garantiza la correcta función jurisdiccional, permitiéndonos está en igualdad de condiciones ambas partes del proceso.

Concluyendo a lo antes señalado GARRO ACOSTA, 2019 menciona que el proceso especial vulnera un derecho constitucional como es el debido proceso, lo que es reforzado por LÓPEZ, 2014 que apoya al indicar que toda resolución judicial que es emitida sin tener presente el debido proceso debe ser anulada y no surtir sus efectos jurídicos, pues sus bases arremeten un derecho constitucional.

Respecto al primer objetivo específico tuvo como finalidad analizar la importancia de la prescindencia de la audiencia que fija las medidas de protección. En relación a este primer objetivo específico en la tabla N°4 y N°5, se confirma que el 51,9% de magistrados y letrados afirman que la asistencia de las partes a la audiencia de fijación de medidas de protección afecta la finalidad de las mismas y el 48.1% de jueces y abogados no creen; asimismo el 55.6% de jueces y abogados no conocen la facultad de prescindencia a la audiencia que fija las medidas de protección y un 44.4% si las conoce, esto nos lleva a comprender que las partes deben estar en contacto con el Juez de familia al momento de dictarse las medidas de protección, dado que al prescindir de dicha audiencia las medidas de protección no alcanzarían su fin, de otro lado las partes deben estar citadas a dicha audiencia, pues no conocen por qué no las citan; máxime, que el tratarse temas de familia deben estar presentes y fortalecer el núcleo familiar.

Conforme al razonamiento de PIZARRO, 2017 en su conclusión hace mención que las medidas de protección constituyen garantías para las víctimas, pero estas deben ser dictadas en presencia de las partes, no debiendo prescindir al tratarse temas de índole familiar. Lo que es reforzado por GARRO, ACOSTA 2019 que apoya que el demandado debe estar citado para la realización de dicho acto procesal a fin de no afectar su derecho de ser oído y posteriormente se dicte una resolución que surta efectos.

Con relación al segundo objetivo específico es analizar las fichas de valoración de riesgo. De las tablas N°6 y N°7, según la pregunta N°5 y N°6, se verifica que el 85.2% de jueces y abogados no creen que la ficha de valoración de riesgo da una estimación real de los hechos de violencia y un 14.8% si creen; de otro lado el 92,6% de jueces y abogados consideran que las instituciones públicas no hacen el uso debido de esta herramienta porcentual y el 17% de magistrados y abogados no lo consideran; esto nos lleva a comprender que las fichas, en una herramienta establecida en la Ley N°30364, pero no siempre refleja la realidad de los hechos denunciados, pues las instituciones públicas no hacen el uso debido de esta ficha, induciendo en un error al Juzgador, ya que si arroja riesgo severo, prescinde de la realización de la audiencia especial que fija medidas de protección, constituyendo un agravio al debido proceso, pues al no escuchar sus alegatos de defensa y medios probatorios se dictan dichas garantías las cuales no surtirán su efectos, es decir el cumplimiento de tales para que cese los actos de violencia.

Conforme a la conclusión de CEDEÑO, 2010 que el debido proceso es un garante de los derechos, contenidos en la Constitución, es decir una protección frente a un tercero, es decir frente al Juez, en este caso un Juez de Familia, que, pese a la naturaleza del proceso, no debe transgredir el derecho al debido proceso, pues con ello vulnera la formalidad del proceso establecido en la Ley N°30364.

Asimismo, el último objetivo específico tuvo la finalidad de plantear una propuesta legislativa para suprimir parcialmente el último párrafo del ítem B de la Ley N°30364. Siendo que en la tabla N°8, conforme a la pregunta N°7, solo el 66.7% de jueces y abogados si consideran que en la praxis judicial la facultad de prescindir la audiencia especial establecida en la norma vulnera el debido proceso y el 33.3% de jueces y abogados no lo consideran, con lo que se está comprobando que lastimosamente existe una mala praxis de dicha facultad, trayendo consigo la vulneración del debido proceso.

Lo que prueba lo citado por MOLINA, 2013 que concluye que el debido proceso es un principio que debe observarse en todos los procesos, asimismo cabe resaltar lo mencionado por LÓPEZ I., 2014 respecto que toda decisión que se dictamine vulnerando un derecho fundamental, debe ser declarado nulo. Por lo que la prescindencia de audiencia especial que fija las medidas de protección, vulnera el debido proceso y con ello el derecho de defensa, derecho de la prueba y motivación de resoluciones.

Por último, conforme a la tabla N°9, según la pregunta 9, es crucial tener en cuenta que el 66.7% de jueces y abogados afirman que, si se propone un proyecto de ley que modifique el inciso B del artículo 16 de la Ley N°30364, respecto del supuesto que el Juez puede omitir la audiencia en el proceso especial, garantiza el cumplimiento legítimo del derecho de defensa y motivación judicial y un 33.3% de jueces y abogados no creen, con lo que se salvaguarda el debido proceso, comprobando así que existe una mala praxis de dicha facultad, que resquebraja una garantía frente al proceso especial, por lo que es importante modificar el inciso B del artículo 16 de dicha Ley, no concediendo al operador de justicia prescindir de convocar a la audiencia especial.

MOLINA, 2013 afirma que dicha garantía debe estar presente en todos los procesos judiciales, estas afirmaciones guardan relación, con el objetivo general de la presente tesis, el cual se ha podido comprobar con la afirmación de la hipótesis en determinar que la prescindencia de la audiencia que fija las medidas de protección establecido en

el último párrafo del artículo 16 de la Ley N°30364, vulnera el derecho al debido proceso.

VI. CONCLUSIONES

Primera conclusión: De conformidad con la investigación se afirma que el último párrafo del inciso B artículo 16 de la Ley N°30364, afecta el debido proceso, materializando en un estado de indefensión del demandado, lo que se evidencia del 55.6% de los encuestados.

Segunda conclusión: Es importante evaluar la importancia de la prescindencia, pues al no ser citados, las medidas de protección no surtirán sus efectos entre las partes, toda vez que no tienen conocimiento del porque se prescinde dicha audiencia, lo que se evidencia en 55.6% de los encuestados.

Tercera conclusión: Las fichas de valoración de riesgo no emiten un porcentaje real de la situación de riesgo, por lo tanto, la facultad que emiten para configurar la prescindencia, vulnera el debido proceso.

Cuarta conclusión: Se identificó que, para salvaguardar la falencia de la praxis dentro del proceso especial establecido en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es primordial que se modifique el inciso B del artículo 16 de la Ley N°30364, respecto a la facultad del Juez de prescindir la audiencia en el proceso especial.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los magistrados, no omitir de la audiencia de fijación de las medidas de protección ya que las mismas pueden ser plausible de incumplimiento por desconocimiento.
2. Administración Pública: Capacitar constantemente sobre las herramientas constitucionales y garantías del debido proceso.
3. Al Poder Legislativo; modifique el último párrafo inciso B del artículo 16 de la Ley N°30364 por ser inconstitucional.

REFERENCIAS

LIBROS:

-) BERNAL. (2006). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. MÉXICO DF: MÉXICO: PEARSON EDUCACIÓN.
-) LEDESMA, M. (2012). Comentario al Código Procesal Civil . LIMA: Gaceta jurídica.
-) LÓPEZ, G. (2017). LA VIOLENCIA FAMILIAR. IÄLBERO DELLA VITA.
-) R., H. (2014). METOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.MÉXICO: MC GRAW-HILL EDUCATION.
-) RAMOS, M. (2013). VIOLENCIA FAMILIAR PROTECCIÓN DE LA VICTIMA FRENTE A LAS AGRESIONES INTRAFAMILIARES. LIMA: LEX & LURIS.
-) RETUERTO, Y. B. (2018). EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA AFECTACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y DEFENSA DEL DENUNCIADO EN APLICACIÓN.

LEYES:

Ley 30364 – Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar, Lima, Diario Oficial El Peruano / Editoriales S.A. – Editora Perú, 2015.

PÁGINAS

-) N°04/2015, I. T. (s.f.). Recuperado el JULIO, de https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D1896DAED2492AC60525804300715B89/%24FILE/48_INFTEM04_2015_2016_violencia_cont_mujer.pdf

TESIS:

- J DERECHO DE DEFENSA DEL DENUNCIADO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA LEY N° 30364 DEL JUZGADO MIXTO DE CHUPACA AÑO 2016. HUANCAYO, PERÚ: REPOSITORIO UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES.
- J BAZAN TORRES, L. (DICIEMBRE de 2017). EL DERECHO A LA FAMILIA Y SU APLICACION EN LA NUEVA LEY 30364 DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQU. LAMBAYEQUE, PERÚ.
- J CEDEÑO, N. (2010). EL DEBIDO PROCESO; UN PRINCIPIO O DERECHO. UN ESTUDIO HERMENÉUTICO PARA SU CONCEPTUALIZACIÓN. VENEZUELA: Universidad Monteávila.
- J ECHEVARRÍA VEGAS, L. Y. (2020). Análisis sobre la constitucionalidad de la ley N° 30364, respecto de la no comparecencia del denunciado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección”. TRUJILLO, PERÚ: REPOSITORIO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO.
- J GARRO ACOSTA, M. A. (2019). VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO EN EL PROCESO ESPECIAL DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA LEY N° 30364. TRUJILLO, PERÚ: REPOSITORIO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO.
- J GUTIERREZ ARAGON, L. (2019). EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 22° Y 23° DE LA LEY NRO. 30364 FRENTE A LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA-CUSCO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2018. CUSCO, PERÚ.
- J LÓPEZ, I. (2014). LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN DEL TRIBUNAL CON LAS PARTES EN EL PROCESO CIVIL. ESPAÑA: UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID.
- J LUENGO, C. (2014). VIOLENCIA DOMÉSTICA: ESTUDIO CRÍTICO EMPÍRICO DE SU PROBLEMA SUSTANTIVA Y DEL TRATAMIENTO APLICADO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS ESPAÑOLES. UNIVERSIDAD CAMILO JOSÉ CELA.

- J MELÉNDEZ. (2014). INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS APLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. BOGOTÁ: UNIVERSIDAD DE ROSARIO.
- J MOLINA ROMERO, J. V. (2015). ANALISIS DE LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y SU RELACION CON LA EXCESIVA CARGA PROCESAL DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE AREQUIPA -2015". AREQUIPA, AREQUIPA, PERÚ: UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN.
- J MOLINA, L. (2013). ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN LA JUSTICIA INDÍGENA:UNA PRIMERA APROXIMACIÓN A LA INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DESDE LA COSMOVISIÓN INDÍGENA, CASO LA COCHA 2010. ECUADOR: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR.
- J ORDOÑEZ RUIZ, K. (2018). CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA, TARAPOTO 2016. TESIS . TARAPOTO, PERÚ.
- J PIZARRO, C. (2017). NATURALEZA JURÍDICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN UN PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR. PIURA, PERÚ: REPOSITORIO UNIVERSIDAD DE PIURA.
- J ASTUHUAMAN ARIAS, L. Y. (2019). DERECHO DE DEFENSA DEL DENUNCIADO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA LEY No 30364 DEL JUZGADO MIXTO DE CHUPACA AÑO 2016. HUANCAYO, PERÚ: REPOSITORIO UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES.
- J CEDEÑO, N. (2010). EL DEBIDO PROCESO; UN PRINCIPIO O DERECHO. UN ESTUDIO HERMENÉUTICO PARA SU CONCEPTUALIZACIÓN. VENEZUELA: Universidad Monteávila.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
Variable Dependiente Debidoproceso	En un mecanismo que toda persona tiene al momento de acudir a la tutela jurisdiccional del Estado, que garantiza el cumplimiento mínimo de las formalidades procesales en cualquier tipo de proceso, englobado en los siguientes derechos: Juez natural, derecho de defensa, derecho de prueba, plazo razonable, motivación	El debido proceso debe estar presente en los distintos procesos judiciales, sea cual fuese su naturaleza.	Operadores Jurídicos. Doctrina.	Jueces. Abogados. Jueces, abogados y teorías relacionados con la variable dependiente.	Nominal.

	de resoluciones, pluralidad de instancias, la cautela y cosa juzgada.				
--	---	--	--	--	--

Variables	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
Variable Independiente Análisis del artículo 16 inciso B de la Ley N°30364.	El artículo en mención hace referencia de los plazos que tiene el juez especializado o juez mixto de convocar a las partes a la audiencia especial que otorga o no las medidas de protección, en el caso de ser riesgo severo el	La importancia de analizar el artículo 16 inciso B de la Ley N°30364 radica en analizar la facultad que tiene el juez frente a la prescindencia de la audiencia especial.	Operadores Jurídicos. Doctrina.	Jueces. Abogados. Teorías relacionados al tema.	Nominal.

	magistrado prescinde de convocar a la audiencia, dado que la referida Ley le concede tal facultad.				
--	--	--	--	--	--

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIÓN DE ENCUESTA

“Análisis del artículo 16 inciso B de la Ley N°30364 y su efecto en el debido proceso, Arequipa 2020”

INSTRUCCIONES: Marque con una “x” o “√” la opción que considere correcta y complete los espacios en blanco si fuera el caso en cada una de las preguntas formuladas, para que la información obtenida sea posteriormente analizada e incorporada al trabajo de investigación.

CUESTIONARIO

Condición:

Juez

Abogados

- 1) ¿Cree usted que el debido proceso debe estar sujeto a alguna regla de excepción?

SI

NO

- 2) ¿Considera usted que la prescindencia de citar a la audiencia según el inciso B del artículo 16 de la Ley N°30364 afecta el debido proceso?

SI

NO

- 3) ¿Cree usted que la asistencia de las partes a la audiencia de fijación de medidas de protección afecta la finalidad de las mismas?

SI

NO

4) Respecto a la facultad que prescinde la audiencia que fija las medidas de protección; ¿Conoce usted las razones que la justifican?

SI

NO

5) Enmarcándose en las fichas de valoración de riesgo; ¿Cree usted que la ficha de valoración de riesgo da una estimación real de los hechos de violencia?

SI

NO

6) De las fichas de valoración de riesgo; ¿Considera usted que las instituciones públicas hacen el uso debido de esta herramienta porcentual?

SI

NO

7) En cuanto al proceso especial de la Ley N°30364; ¿Cree usted que en la praxis judicial la facultad de prescindencia vulnera el debido proceso?

SI

NO

8) ¿Cree usted que proponer un proyecto de Ley que modifique el inciso b del artículo 16 de la Ley N°30364, garantiza el cumplimiento legítimo del derecho de defensa y motivación judicial?

SI

NO

GRACIAS POR SU ATENCIÓN.

ANEXO 3: VALIDACIÓN



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE

N°	VARIABLES/DIMENSIONES/INDICADORES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
	VARIABLE INDEPENDIENTE: ANÁLISIS DEL ART. CULO 18 INCISO B DE LA LEY N° 30384	<input checked="" type="checkbox"/>						
	Categoría	<input checked="" type="checkbox"/>	No	SI	No	SI	No	
1	Valencia Familiar							
2	Ficha de valoración de riesgo							
3	Proceso especial							
4	Presidir audiencia especial de medidas de protección							
	VARIABLE DEPENDIENTE: DERECHO PROCESO	<input checked="" type="checkbox"/>	No	SI	No	SI	No	
	CATEGORÍA	<input checked="" type="checkbox"/>	No	SI	No	SI	No	
5	Derecho de defensa							
6	Motivación de resoluciones judiciales							

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador, Dr./Mg: Cadenas Ortega Zoely Solonsh DNI:

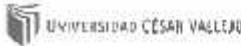
Especialidad del validador: Auxiliar judicial del juzgado Civil Transitorio de Píscara

12 de Julio del 2021

- ¹ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ² Relevancia: El ítem es apropiado para representar al concepto o dimensión específica del constructo.
- ³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, así como su aplicación y uso.

Nota: Suficiencia se da suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante.



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE

N°	VARIABLES/DIMENSIONES/INDICADORES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
	VARIABLE INDEPENDIENTE: ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 18 INCISO B DE LA LEY N° 30384	<input checked="" type="checkbox"/>	No	SI	No	SI	No	
	Categoría	<input checked="" type="checkbox"/>	No	SI	No	SI	No	
1	Valencia Familiar							
2	Ficha de valoración de riesgo							
3	Proceso especial							
4	Presidir audiencia especial de medidas de protección							
	VARIABLE DEPENDIENTE: DERECHO PROCESO	<input checked="" type="checkbox"/>	No	SI	No	SI	No	
	CATEGORÍA	<input checked="" type="checkbox"/>	No	SI	No	SI	No	
5	Derecho de defensa							
6	Motivación de resoluciones judiciales							

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador, Dr./Mg: Javier Roberto Luna Gorua DNI:

Especialidad del validador: Secretario judicial

12 de Julio del 2021

- ¹ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ² Relevancia: El ítem es apropiado para representar al concepto o dimensión específica del constructo.
- ³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, así como su aplicación y uso.

Nota: Suficiencia se da suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE

Nº	VARIABLES? DIMENSIONES? INDICADORES	Pertinencia ¹	Relevancia ²	Claridad ³	Superancias		
	VARIABLE INDEPENDIENTE:	SI	No	SI	No	SI	No
	ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 16 INCISO B DE LA LEY N° 30394						
	Categoría	SI	No	SI	No	SI	No
1	Violencia Familiar						
2	Ficha de valoración de riesgo						
3	Proceso judicial						
4	Presencia de audiencia especial de medidas de protección						
	VARIABLE DEPENDIENTE:	SI	No	SI	No	SI	No
	DEBIDO PROCESO						
	CATEGORÍA	SI	No	SI	No	SI	No
5	Derecho a defensa						
6	Motivación de resoluciones judiciales						

Observaciones (protocolar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Ma: Denwer Claudio Loayza Medrano DNI:Especialidad del validador: Secretario Judicial 12 de Julio del 2021

¹ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
² Relevancia: El ítem es apropiado para representar al constructo o dimensión específica del constructo.
³ Claridad: La redacción sin ambigüedad alguna el enunciado del ítem es claro, preciso y directo.

Nota: Seleccionar la rúbrica suficiente cuando los ítems parciales sean suficientes para medir la dimensión.

Com. de Promoción de la Justicia

Denwer Claudio Loayza Medrano
PROCESO PENAL
CALLE J. SANCHEZ DE LOS RIOS 1300
CALLE J. SANCHEZ DE LOS RIOS 1300

Firma del Experto Informante.